LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INJURIA EN REDES SOCIALES: LÍMITES Y RESPONSABILIDAD JURÍDICA EN COLOMBIA

MARIANA SANCHEZ SASTRE

CC BY NC ND

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO
2025

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INJURIA EN REDES SOCIALES: LÍMITES Y RESPONSABILIDAD JURÍDICA EN COLOMBIA

MARIANA SANCHEZ SASTRE

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogado/a

Asesor
Mg. JULIAN LEONARDO RIVEROS CRUZ
Magister en Derecho Penal

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO
2025

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O. P.
Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O. P.
Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O. P.
Rector Seccional Villavicencio

P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O. P.
Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN
Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. RODRIGO CORTÉS BORRERO
Decano de la Facultad de Derecho

Dedicatoria

Este trabajo es dedicado, en primer lugar, a Dios por ser mi guía y mi protector por todo lo que me ha permitido alcanzar, por todas las bendiciones que ha permitido que lleguen a mi vida.

A mi mama y Raúl por ser ese pilar fundamental en todo lo que soy, por inculcarme grandes valores que me han acompañado en todos los aspectos de mi vida, por su gran apoyo y sacrificio a ustedes dedico con amor cada éxito.

Quiero dedicar unas palabras a mis abuelos, quienes han sido una fuente constante de amor, sabiduría y fortaleza en mi vida. A mi papi Rafa y Mami Miriam gracias por su apoyo incondicional, por todas las enseñanzas que me han brindado y por ser una guía en cada momento. Gracias por sus abrazos, sus consejos y por siempre estar allí, en las buenas y en las malas. Sin su amor y su presencia, mi vida no sería la misma. Estoy eternamente agradecida por todo lo que me han dado.

A mi novio y compañero de vida, gracias por ser mi motivación en cada etapa de mi vida. Este logro también es tuyo, porque siempre has estado a mi lado, apoyándome con todo tu corazón. Gracias por ser mi refugio en los momentos de debilidad, por brindarme la seguridad y el apoyo que necesito para seguir adelante. Tu amor me da fuerza, y cada paso que doy está marcado por tu presencia. Te amo mucho, y este logro es, sin duda, el reflejo de todo lo que hemos construido juntos.

Papá, gracias por ser mi mayor ejemplo de fuerza, amor y dedicación. Todo lo que soy y todo lo que logro también es gracias a ti. Te llevo siempre en mi corazón y este éxito también es tuyo te amo papá.

Agradecimientos

Con todo mi amor a mi mamá, por ser mi luz en mi vida, no hay palabras suficientes para expresar mi gratitud, gracias por todo el apoyo que me has brindado, por ser ese pilar fundamental y mi mayor apoyo en cada paso que doy, sin tus sacrificios, dedicación y esfuerzo, nada de esto sería posible, este logro también es tuyo.

Quiero agradecer profundamente a mis abuelos, quienes siempre han sido un pilar fundamental en mi vida. Gracias por su amor, sabiduría y apoyo incondicional.

Quiero dedicar un agradecimiento muy especial a Raúl, mi padrastrito, por ser una figura fundamental en mi vida. Gracias por todo el amor, apoyo y dedicación que siempre me has brindado. Desde que entraste en mi vida, has sido una gran fuente de fortaleza y seguridad. Me has enseñado tantas cosas valiosas, no solo con tus palabras, sino también con tus acciones. Gracias por ser un pilar en mi vida, por siempre estar allí para mí y por ser una presencia constante de cariño y sabiduría. Gracias por ser un segundo padre para mí, y por hacer que me sienta siempre amada y apoyada. Soy lo que soy, en parte, gracias a ti.

A mi novio Juan, por todo el apoyo que me brindo, por creer en lo nuestro y siempre decirme lo orgulloso que estaba de mí, por siempre estar aun en los peores momentos, sabes que estoy tan agradecida contigo siempre y fuiste otro pilar esencial para que esto se lograra, te amo mucho. Gracias por regalarme una segunda familia que también fueron un apoyo a lo largo de mi carrera.

Papá, gracias por todo tu amor, por tu apoyo. Cada paso que doy es gracias a ti también. Te amo con todo mi corazón y este logro también es tuyo.

A mi tía Mónica, por su cariño y por estar siempre presente en mi vida. Gracias por todo lo que me has brindado y por ser parte de este logro.

Agradezco también a mi asesor el Doctor Julián Riveros, por toda su dedicación conmigo y con mi trabajo y por su gran apoyo.

No me queda más que agradecer a mis amigos por ser parte de esta etapa, fueron pieza esencial para que esto fuera posible, amigos que conseguí durante mi carrera y los que forme fuera de ella.

Y no podre dejar de agradecer a las personas que Dios puso en mi camino durante todo el tiempo de mi carrera, gracias a Mauricio Sarmiento (Q.E.P.D) que fue un pilar fundamental

durante esta etapa de mi vida y cuya huella permanecerá siempre en mi corazón, gracias Loren, David y Majo y a toda mi familia por su apoyo incondicional y la energía que me dan para no desfallecer.

Gracias a la vida por este nuevo triunfo, gracias a todas las personas que me apoyaron y creyeron en la realización de este trabajo.

Y por último, me lo dedico a mí, porque los logros no son suerte, es esfuerzo y dedicación.

Tabla de contenido

Resumen 10
Abstract 11
Glosario 12
Introducción 13
Objetivos 15
2.1 Objetivo general 15
Objetivos específicos 15
Capítulo 1: Contextualización jurídica de la libertad de expresión e injuria en redes sociales en Colombia 16
Capítulo 2: El marco normativo de la libertad de expresión en Colombia: Límites y restricciones jurídicas 19
2.1 La Constitución Política de Colombia y el Derecho a la Libertad de Expresión 19
2.2 El Código Penal Colombiano: Injuria y Calumnia 19
2.3 La Jurisprudencia de la Corte Constitucional: Un Equilibrio Necesario 20
2.4 La Regulación de la Responsabilidad Jurídica en las Redes Sociales. 20
2.5 Los Límites de la Libertad de Expresión en el Entorno Digital 21
Capítulo 3: La injuria en redes sociales: Elementos jurídicos y su impacto en la responsabilidad penal 22
3.1 Concepto y Características de la Injuria en el Contexto Digital 22
3.2 Los Elementos Jurídicos que Configuran la Injuria 22
3.3 La responsabilidad Penal por injuria en redes sociales 23
3.4 La Jurisprudencia de la Corte Constitucional en Casos de Injuria en Redes Sociales 24
3.5 El Impacto de la Injuria en Redes Sociales: Consecuencias Personales y Sociales 25
Capítulo 4: Análisis jurisprudencial 26
4.1 Sentencia T- 155 de 2019 26
Aspectos básicos de los derechos a la intimidad, al buen nombre y a la honra 26
4.2 Sentencia SU – 420 de 2019 27
4.3 Sentencia T – 241 de 2023 32

Capítulo 5: Análisis de la Corte 33
5.1 Fortalezas de la Sentencia 34
5.2 Aspectos Problemáticos 34
Conclusiones 36
Recomendaciones 38
Referencias 41

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo la investigación de analizar los límites de la libertad de expresión en redes sociales y su relación con la injuria en el marco jurídico colombiano. Aunque la libertad de expresión está protegida constitucionalmente en Colombia, existe una tensión constante con el derecho al honor y la dignidad de las personas, especialmente cuando las expresiones realizadas en redes sociales afectan la reputación de los individuos. En este contexto, el estudio se centra en identificar cómo las normas colombianas, como la Constitución Política, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y el Código Penal, regulan la libertad de expresión y los actos que constituyen injuria, particularmente en el ámbito digital.

La investigación también aborda la postura de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia respecto a los casos de injuria ocurridos en redes sociales, a fin de examinar cómo estas instancias judiciales han resuelto el conflicto entre los derechos fundamentales de expresión y honor. El enfoque que se llevará a cabo es de carácter cualitativo, basado en la revisión de documentos jurídicos, la realización de un análisis de casos relevantes y la consulta de opiniones de expertos en la materia. El objetivo es entender cómo se sancionan las injurias en redes sociales y qué opciones existen para reparar el daño. Esta investigación busca aportar elementos jurídicos clave para la regulación del uso de las plataformas digitales, de manera que se protejan tanto los derechos fundamentales de las personas como el ejercicio de la libertad de expresión en el entorno digital.

Palabras Claves: Libertad de expresión, Injuria, Responsabilidad Jurídica, Derecho al Honor, Redes Sociales.

Abstract

The objective of this research is to analyze the limits of freedom of expression in social networks and its relationship with insult in the Colombian legal framework. Although freedom of expression is constitutionally protected in Colombia, there is constant tension with the right to honor and dignity of people, especially when expressions made on social networks affect the reputation of individuals. In this context, the study focuses on identifying how Colombian norms, such as the Political Constitution, the Supreme Court of Justice, the Constitutional Court and the Penal Code, regulate freedom of expression and acts that constitute libel, particularly in the digital sphere.

The investigation also addresses the position of the Constitutional Court and the Supreme Court of Justice regarding cases of insult that occurred on social networks, in order to examine how these judicial instances have resolved the conflict between the fundamental rights of expression and honor. The approach will be qualitative, based on the review of legal documents, the analysis of relevant cases and the consultation of experts in the field. The objective is to understand how insults are punished in social networks and what options exist to repair the damage. This research seeks to provide key legal elements for the regulation of the use of digital platforms, so that both the fundamental rights of individuals and the exercise of freedom of expression in the environment are protected.

Keywords: Freedom of expression, Injury, Legal Responsibility, Right to Honor, Social Networks.

Glosario

Libertad de expresión: Se reconoce permite a las personas compartir sus ideas, pensamientos y opiniones sin censura, siempre y cuando no violen las leyes.

Injuria: Imputación de hechos falsos que atentan contra el honor, dignidad o reputación de una persona, pudiendo ser considerada un delito.

Derecho al honor: Derecho fundamental que protege el buen nombre y la reputación de una persona frente a falsas imputaciones.

Redes sociales: Son plataformas en línea donde los usuarios pueden interactuar, compartir contenido y comunicarse de manera rápida con personas de todo el mundo.

Responsabilidad jurídica: Es la obligación de una persona de hacerse cargo de las consecuencias legales de sus acciones, ya sea civiles o penales.

Código Penal: Conjunto de normas legales que definen los delitos y las sanciones aplicables en Colombia, entre ellos la injuria.

Jurisprudencia: Conjunto de sentencias y decisiones emitidas por los tribunales que interpretan y aplican la ley en casos específicos.

Corte Constitucional: Tribunal encargado de interpretar y proteger la Constitución de Colombia, además de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales.

Corte Suprema de Justicia: Máxima autoridad judicial de Colombia, encargada de velar por la correcta aplicación del derecho y de resolver los recursos judiciales de mayor relevancia.

Derecho a la intimidad: Los derechos de la intimidad aseguran que cada persona puede proteger su vida personal y privada, evitando que salgan sin su consentimiento informaciones referentes a la intimidad de la persona.

Calumnia: Se produce una calumnia cuando por medio de imputaciones se expone a otra persona, sin que esto sea verdadero, perjudicando el honor de la misma.

Sentencia: Acto que lleva a cabo el juez o el tribunal después de realizar un juicio.

Responsabilidad penal: Deber que tiene la persona de dar frente a la ley, en relación con el hecho que ha cometido.

Delitos informáticos: Hechos ilícitos mediante el uso de tecnologías o plataformas digitales.

Censura: Se lleva a cabo la censura cuando se limita o se condena una opinión, idea o información, cuando se opone por lo general de las entidades u autoridades.

Introducción

Los avances tecnológicos han revolucionado nuestra forma de comunicarnos, haciendo que el intercambio de ideas y opiniones sea más ágil y accesible, especialmente a través de plataformas digitales. Este cambio no solo ha transformado la manera en que expresamos nuestros pensamientos, sino que también ha generado un intenso debate sobre los límites de la libertad de expresión. En Colombia, la Constitución de 1991 reconoce y protege este derecho, considerándolo un pilar fundamental para el funcionamiento de una democracia auténtica y para la participación activa de los ciudadanos (Congreso de la República de Colombia, 1991). Sin embargo, es crucial señalar que este derecho no es absoluto y puede entrar en conflicto con otros derechos igualmente importantes, como el derecho al honor y la dignidad humana (Echevarría, 2020).

Artículo 20. "*Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.*

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura". (Avance Juridico Casa Editorial Ltda., s. f.)

En el ámbito digital, donde la información se difunde de forma instantánea a un amplio público, el riesgo de perjudicar la reputación de una persona aumenta significativamente. Esta circunstancia ha creado un entorno propicio para la proliferación de delitos como la injuria, que pueden tener consecuencias devastadoras y a menudo irreversibles para quienes la padecen. La injuria, entendida como la difusión de afirmaciones falsas que dañan el buen nombre o la dignidad de una persona, se ha convertido en uno de los delitos más complejos de abordar en el contexto de las redes sociales (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2022).

A diferencia de los medios de comunicación convencionales, los entornos digitales permiten a los usuarios comunicarse a una velocidad notablemente superior, muchas veces desde el anonimato y con una capacidad de propagación casi ilimitada. Esto no solo dificulta el control de estas conductas, sino que también ha suscitado debates sobre la responsabilidad que deben asumir las plataformas digitales en relación con la moderación y el control del contenido que circula en sus espacios (Cuestas, 2024).

En este contexto, la jurisprudencia colombiana, a través de sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, ha hecho hincapié en el abordaje de los límites

de la libertad de expresión bajo el ámbito digital, enfatizando la necesidad de garantizar mecanismos eficaces de protección frente a personas que puedan sentirse amenazadas en su buen nombre y reputación ante posibles agresiones que se expongan en estos espacios virtuales (Corte Constitucional de Colombia, 2019; Corte Suprema de Justicia, 2021).

El objetivo de este proyecto de investigación es el de estudiar las limitaciones que la legislación colombiana establece a la libertad de expresión en el ecosistema de las redes sociales, con el fin de identificar de qué manera algunas expresiones pueden desbordar los límites del derecho al honor y ser tipificadas como injurias. De igual forma, también busca estudiar la posición adoptada por las altas cortes de este país en torno al conflicto en el que se pueden llegar a ver inmersos los internautas, así como evaluar de qué manera las posturas asumidas por las cortes han influido en la práctica de la interpretación y aplicación de los dispositivos normativos existentes en el ámbito digital. Para llevar a cabo esta investigación se recurrirá a una metodología cualitativa y descriptiva que se sustentará en el análisis exhaustivo de fuentes legales, jurisprudenciales y doctrinales. Este tipo de metodología permitirá analizar de qué manera el derecho penal colombiano regula aquellas conductas que pueden ser connotadas como injurias en el espacio virtual a la luz de la regulación que estipula el Código Penal y las decisiones de la Corte Constitucional.

Desde una perspectiva tanto académica como práctica este trabajo de investigación importa de forma destacada. En el ámbito académico da la posibilidad para ahondar en el impacto que las dinámicas digitales pueden tener sobre los derechos fundamentales y la necesidad que tiene la normativa que regula los derechos fundamentales de evolucionar y adecuarse a las transformaciones de los modos de la comunicación. En relación a la práctica de la investigación busca establecer parámetros legales y jurisprudenciales que permitan encontrar un equilibrio razonable entre la libertad de expresión y la protección de los derechos individuales en los entornos digitales. Asimismo, es importante avanzar en el desarrollo de herramientas legales que ayuden a prevenir y resolver los conflictos jurídicos que pueden surgir a raíz de injurias en las plataformas digitales.

Objetivos

2.1 Objetivo general

Explorar las fronteras de la libertad de expresión en las plataformas digitales y su relación con el delito de injuria, de acuerdo a la legislación colombiana.

Objetivos específicos

- Revisar el marco legal que regula la libertad de expresión en Colombia, incluyendo las restricciones que establece la ley.
- Definir los aspectos jurídicos que caracterizan y dan forma al delito de injuria cuando se comete a través de redes sociales.
- Identificar casos judiciales que hayan abordado el conflicto entre la protección del honor y el ejercicio de la libertad de expresión en el mundo digital.
- Examinar las sanciones y mecanismos de reparación que se aplican en situaciones donde se ha cometido injuria en plataformas digitales.

Capítulo 1: Contextualización jurídica de la libertad de expresión e injuria en redes sociales en Colombia

El surgimiento de nuevas tecnologías y el crecimiento de las plataformas digitales, ha modificado la forma de la interacción social haciendo que la comunicación transite por nuevos espacios de existencia. En este momento, el uso de las redes sociales ha pasado a ser un lugar que se efectúa un intercambio ágil y difuso de afirmaciones e información. Esta nueva configuración de la comunicación, ha impulsado el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, la cual es un derecho fundamental que tiene fundamento en lo que consagra la Constitución Política de Colombia desde 1991. El artículo 20 tiene como finalidad que la libre expresión de las personas, la libre circulación de pensamientos y de opiniones, así como el derecho a buscar, a recibir y a difundir informaciones e ideas, debe estar garantizado. Pero este derecho fundamental, además de ser uno de los cruciales para el funcionamiento de la democracia, no es un derecho absoluto y tiene como límite el respeto a otros derechos que también están protegidos, como el derecho al honor y a la dignidad de las personas.

De esta manera, el hilo conductor de este capítulo deviene el ejercicio de la libertad de expresión en las redes sociales y su choque frente a la protección del honor, haciendo especial e importante énfasis en las situaciones que podrían dar lugar a situaciones de injuria. La injuria, en la que se entiende como la imputación falsa que va contra el honor, la reputación o la dignidad de una persona, puede quedar expuesta en el ámbito digital con rapidez, vale decir, muy rápidamente; esto es así dado que la velocidad y la exposición caracterizan a la comunicación en estos medios (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2022). Así, pues, la violación de la dignidad de alguien puede quedar expuesta de un modo casi instantáneo; lo que lleva a poder argumentar también la necesidad de revisar la normativa y la jurisprudencia existentes en Colombia en relación con esta materia. El artículo 220 del Código Penal tiene por objeto proteger el honor, el cual es un derecho íntimamente relacionado con el derecho a la dignidad humana. La Corte Constitucional ha venido afirmando que el honor es parte del derecho fundamental, justificando su protección como necesaria en una sociedad que se estima respetuosa y que dignifica la digna dignidad humana (Corte Constitucional de Colombia, 2013).

Las redes sociales posibilitan, a las personas, la inmediata divulgación de ideas, valoraciones y opiniones, lo que puede conllevar graves y penosas consecuencias en el honor de

quienes las reciben, no obstante, no podemos perder de vista que la posibilidad de compartir ideas no tiene por qué traducirse en la absoluta posibilidad de menoscabar los derechos de los demás como es el caso, ante los derechos de la persona, pero si en el caso que nos ocupa sería la de la dignidad. La Corte Constitucional ha insistido en que la libertad de expresión no ha de servir para lacrar el honor de los demás, así como ha enfatizado que, siendo fundamental el derecho de expresarse, no es absoluto.

En esta línea se está sugiriendo la necesaria búsqueda de una combinación equilibrada entre la libertad de expresar ideas y el pleno respeto de los derechos fundamentales de los demás. La existencia del anonimato y la velocidad de las redes sociales complican la situación. Los usuarios de plataformas como Facebook, Twitter o Instagram pueden obrar sin que podamos vislumbrar el conocimiento de su identidad, lo que a su vez hace más difícil el gestión del discurso, lo que va a propiciar, en consecuencia, una mayor posibilidad de propagación de comentarios que, si se pueden expresar sin contrastar su veracidad, ocuparán parte en el proceso. La Corte Constitucional de Colombia, en distintas sentencias, ha establecido que el anonimato no debe ser un argumento a provecho para coartar la dignidad, además de que los responsables de estas imputaciones deben ser identificados y sancionados de acuerdo con la ley.

La jurisprudencia ha sostenido que el derecho al honor debe primar sobre cualquier expresión que implique una limitación de tal derecho, dejando explícito que la libertad de expresión no puede ser utilizada como una plataforma para difundir falsedades que perjudiquen la dignidad de los individuos. La Corte ha afirmado que, si bien la libertad de expresión es un derecho ineludible e importante para la democracia, los tribunales deben actuar en el caso de que se pruebe que este derecho ha sido mal utilizado para menoscabar el ejercicio de otros derechos dignos de la misma protección. La sentencia T-063 de 2011 es una máxima de cómo se debe encontrar el delicado equilibrio entre la libertad de expresión y la salvaguarda del honor, dejando siempre la dignidad humana en el lugar que le corresponde.

El Código Penal Colombiano, a lo largo de su historia, establece sanciones que pueden ir desde multas hasta la prisión para quienes cometen el delito de injuria y que se ha venido modificando a lo largo de los años por muchas razones entre las que se pueden encontrar la inclusión de los delitos en los medios electrónicos o digitales. En la legislación colombiana se establece que las expresiones ofensivas que pueden ir en contra del honor de una persona también son sancionables incluso cuando esas expresiones se difundan por Internet o redes sociales

(Congreso de la República de Colombia, 2000). El artículo 220 de dicho código establece que las acusaciones falsas que deterioran el honor de una persona, sin consideración ninguna de si en medios tradicionales o por vía digital, también serán consideradas injurias. Esto pone de evidencia la importancia de adaptarse a los avances tecnológicos de las redes sociales y contar con un marco jurídico que proteja los derechos fundamentales en el ámbito digital. Uno de los retos que enfrenta la legalidad del estado colombiano es poder actualizar las leyes tradicionales a las nuevas realidades digitales. A pesar de que el Código Penal de Colombia en su artículo 220 ya está contemplada la injuria como delito, las plataformas digitales deben contar con herramientas de regulación más específicas para poder hacer el seguimiento de los actos que llegan a ser injuria en las redes sociales (Franco, 2017).

También es importante que redes sociales como Facebook o Twitter enfrenten el reto de la regulación y el monitoreo de los contenidos que sus usuarios publican. Esto, por último, quiere decir que no sólo hay que suprimir o sancionar las publicaciones injuriosas sino también que los usuarios deben asumir el costo de sus comentarios, pero siempre de forma proporcional y respetando los derechos de todos. La Corte Constitucional en la jurisprudencia se ha ocupado de los límites de la libertad de expresión en las redes sociales a partir de sentencias que han tratado los casos de injurias que han desgastado el honor de las personas. En sentencias (Sentencias T-260 de 2012, T-289 de 2023, T-190/24) ha quedado claro que las plataformas digitales no podrían utilizarse para truncar los derechos fundamentales de los demás y a la vez que ellas mismas debían asumir ciertos niveles de responsabilidades de los contenidos que sus usuarios publican (Corte Constitucional de Colombia, 2020, Sentencias T-190/24). Esta responsabilidad de las plataformas está amarrada con la protección de los derechos fundamentales, ya que son sobre estas plataformas donde el intercambio de expresiones que pueden llegar a someter la honra y dignidad de las personas puede llegar a ser puesto en circulación. El propósito de este capítulo ha sido resaltar los aspectos clave de la libertad de expresión y la injuria en el contexto de las redes sociales, analizando los desafíos que la jurisprudencia y la legislación colombiana deben afrontar para proteger de manera equitativa tanto el derecho a la libre expresión como el derecho al honor.

Capítulo 2: El marco normativo de la libertad de expresión en Colombia: Límites y restricciones jurídicas

La libertad de expresión es un derecho fundamental, recogido en la Constitución misma, pero como sucede con otros derechos también, este no es un derecho absoluto. Es más, la legislación colombiana prevé en su ordenamiento un marco normativo limitante de tal derecho, en el marco de las redes sociales con la idea de que en su ejercicio no se limiten los derechos que también están protegidos en el ámbito del derecho, como pudiera ser el derecho al honor, al buen nombre y a la dignidad. La finalidad de este capítulo es la de plantear los fundamentos de la libertad de expresión en Colombia, dar cuenta de sus restricciones y la de analizarla en relación con las redes sociales.

2.1 La Constitución Política de Colombia y el Derecho a la Libertad de Expresión

El artículo 20 de la Constitución dispone que la libertad de toda persona a expresarse y a difundir libremente sus pensamientos y opiniones. Detrás de tal afirmación se encuentra el reconocimiento del principio de la libertad de expresión, principio que habilita la circulación de ideas en cuanto a los espacios públicos y privados. Ahora bien, el propio artículo 20 recuerda que tal derecho no es absoluto, confirmando que existe la posibilidad de limitarlo cuando este resulta en colisión con derechos fundamentales.

2.2 El Código Penal Colombiano: Injuria y Calumnia

El delito de injuria y de calumnia aparecen en el artículo 220 del Código Penal, delitos que cobran especial relevancia en el ámbito de las redes sociales por el vertiginoso ritmo con el que se expresan los contenidos, esto es, porque a través de las redes sociales se exhiben contenidos que pueden llegar a causar un daño irreparable al buen nombre de una persona. La injuria es el hecho de hacer afirmaciones falsas que lastiman el honor de otro; en el mismo sentido, la calumnia es el hecho de acusar a una persona de haber cometido un delito. El Código Penal establece sanciones que oscilan entre algunas multas y penas de prisión, atendiendo a la gravedad de las injurias cometidas, o según corresponda. Las penas se justifican por la necesidad de encontrar una materia de equilibrio entre el derecho a la libertad de expresión y la protección del honor y del buen nombre

de las personas.

2.3 La Jurisprudencia de la Corte Constitucional: Un Equilibrio Necesario

La Corte Constitucional de Colombia ocupa un rol fundamental en el mantenimiento de los principios de libertad de expresión y protección del honor. A partir de varias sentencias, ha podido fijar las claves para esclarecer en qué circunstancias se puede restringir el derecho a la libertad de expresión a fin de proteger los derechos de las personas de otras personas.

De las sentencias en este sentido, la más importante es la Sentencia T-241 de 2023, en la que se tuvo como objeto de análisis la tensión entre libertad de expresión y el derecho al honor en el ámbito de las redes sociales; en ella se llega a la conclusión de que las manifestaciones en los espacios digitales deben valorarse de manera cuidadosa, ya que no sólo tienen que ver con la propia libertad de expresarse, sino también con el efecto que tienen, o pueden tener, las manifestaciones sobre el honor y la dignidad de las personas a las que afectan.

También, en la Sentencia SU-420 de 2019, la Corte Constitucional ha reafirmado que las plataformas digitales deben sujetarse a los mismos principios constitucionales que regulan la libertad de expresión, aunque también han advertido con respecto a la responsabilidad de los usuarios de las redes sociales en cuanto a los límites de la ley ya que podrían ser tipificadas como delitos en el supuesto en el que se ponga en riesgo el honor de otras personas a las que la propia manifestación afecta.

2.4 La Regulación de la Responsabilidad Jurídica en las Redes Sociales.

El crecimiento de las redes sociales y el impacto en la vida cotidiana han inaugurado un espacio jurídico de nuevos desafíos. A pesar de que las redes sociales favorecen la expresión y difusión libre del pensamiento, han propiciado un entorno social y jurídico en el que la libertad de expresión puede ser ejercida de modo irresponsable. La falta de filtros o medios de control previos a la publicación de contenidos ha posibilitado que las agresiones verbales, las calumnias y las injurias sean acontecimientos cotidianos, por lo que la falta de responsabilidad tanto de las redes sociales como de los propios usuarios crea un vacío jurídico.

En este sentido, es esencial que los usuarios de redes sociales sepan que si bien estas redes

dan gran capacidad de expresión, también las conllevan una responsabilidad relacionada con la actividad que se lleva a cabo. En Colombia, la legislación establece que las personas pueden ser responsables de manera civil o penal por unas expresiones que dañen el honor de otros. Por otra parte, las redes sociales como Facebook, Twitter e Instagram también tienen el deber de colaborar en la identificación de quienes infringen la ley, y en algunos casos, pueden llegar a ser también responsables o corresponsables por no haber colaborado en la difusión de injurias.

2.5 Los Límites de la Libertad de Expresión en el Entorno Digital.

En torno a la pregunta que se plantea en este capítulo se ha dado respuesta a cómo se deben restringir las libertades de expresión en las redes sociales sin llegar a incurrir en lo que se conocería como un caso de censura. La cuestión ahora sería pues la de encontrar un término medio que permita de alguna forma proteger la dignidad y el honor de quien ve vulnerados ambos derechos fueron por expresiones injuriosas, pero que, al mismo tiempo, por este mismo motivo, el derecho de las personas a ejercer su libertad de expresión y también a ver quién ha decidido valerse de ellas no esté puesto, por eso mismo, en riesgo. La Corte Constitucional, a partir de lo que deriva de sus sentencias, estableció unos criterios para alcanzar el equilibrio entre el derecho de libertad de expresión y de honor, de manera que la interpretación de los casos en que es necesario hacer armonización entre libertad de expresión y derecho de honor se convierta en la clave para la correcta aplicación de la norma de restricción y para orientarse en la toma de decisiones judiciales. En este contexto, las normas que definen la injuria y el derecho penal han de ser entendidas de forma amplia y contextualizado, con un marco de referencia de las particularidades de las plataformas digitales y de la velocidad de circulación a las que pueden estar expuestas las expresiones.

Capítulo 3: La injuria en redes sociales: Elementos jurídicos y su impacto en la responsabilidad penal

A día de hoy, las redes sociales se han convertido, por su naturaleza, en los espacios donde las ideas, opiniones y comentarios son transmitidos de forma instantánea y masiva. Esta realidad ha traspasado las fronteras tradicionales de la propia comunicación, lo que en ocasiones genera conflictos legales vinculados a la injuria, uno de los delitos contra el honor más importantes en tales plataformas, para los que tiene como objetivo plantearse los elementos jurídicos que dan lugar a la injuria en el propio ámbito digital y cómo debe entenderse la responsabilidad penal en el marco legal colombiano para este tipo de expresiones.

3.1 Concepto y Características de la Injuria en el Contexto Digital

En el caso de las redes sociales, la injuria aparece como una agresión verbal o escrita acompañada del hecho de que va a ser propalada rápidamente amplificando su resultado final (Franco, 2017). Twitter, Facebook, Instagram que un comentario ofensivo se propague en minutos, con el resultado de lograr algo muy negativo para la persona perjudica. El Código Penal Colombiano, por su parte, señala, en su artículo 220, que en caso de exhibirse en público de manera o para ante varias personas el delito de injuria; por el contrario, en el ámbito digital existe un "espacio público" donde también existe un nuevo contexto. Los comentarios en redes sociales pueden ser vistos por miles o incluso millones de personas en muy poco tiempo, lo que amplifica considerablemente el daño causado por una injuria. Además, el anonimato o el uso de perfiles falsos en internet facilitan la comisión de este delito, lo que hace más difícil identificar a los responsables.

3.2 Los Elementos Jurídicos que Configuran la Injuria

Para que una expresión se considere jurídicamente una injuria, debe cumplir con ciertos elementos definidos en la legislación colombiana (Ministerio de Derecho y Justicia, 2022):

- Expresión ofensiva: La injuria consiste en hacer una afirmación que menoscaba la imagen, el honor o la dignidad de alguien. Esta declaración puede ser tanto verbal como escrita, y en el caso de las redes sociales, también puede incluir imágenes, videos

o memes que atenten contra la honra de un individuo.

- Difusión pública: Para que se considere injuria, la expresión debe ser realizada en público o en un medio que pueda ser accesible a muchas personas. En el mundo de las redes sociales,
- esto ocurre de forma automáticamente espontánea y a la vez masiva: cualquier publicación tiene, implícitamente, esta posibilidad de ser vista por una audiencia importante, aunque el público sea el último de los intereses mostrados por la fuente emisora.
- Falsedad, o distorsión de la información: En el ámbito de Internet, la injuria suele estar fundada en hechos poco verídicos, o bien en la manipulación de la verdad. Por el contrario, la crítica y la opinión libres difieren de la injuria, en cuanto que ésta difunde hechos que no son ciertos o, al menos, alterados, lo cual hace daño en la persona a la que se refiere.
- Daño al honor: Este factor hace referencia a produce un daño concreto y real, a la muerte de la dignidad y a la reputación de la persona a la que se refiere el hecho injurioso. Y este daño tiene que guardarse cierta relación con el peso de la injuria cometida. En el espacio de las redes sociales el daño al honor de las personas puede ser de inmediato y en una gravedad extrema: están funcionando de un modo muy rápido las publicaciones que se difunden.

3.3 La responsabilidad Penal por injuria en redes sociales

El delito de injuria, tipificado en el Código Penal, presenta casos específicos a la hora de aplicarlo a las redes sociales, en parte por la rapidez y el alcance de la información. De este modo, la responsabilidad penal por injurias en redes sociales tiene que fijar varios factores (Franco, 2017):

- Responsabilidad del emisor: La persona que realiza la publicación ofensiva es la principal responsable de la injuria cometida, aunque el anonimato en el entorno de la red dificulta saber quiénes son los autores. Esta dificultad puede hacer que muchas personas valientes y sin miedo aborden este tipo de infracciones. Las redes sociales tienen que colaborar con las autoridades para ayudar a saber quiénes son los que cometen los delitos de injuria.

- Responsabilidad de las plataformas digitales: Las redes sociales no son responsables de los comentarios de sus usuarios, pero sí que se están planteando hasta dónde tienen que ser responsables por no eliminar el contenido injurioso. En diversas jurisdicciones se han establecido pautas sobre qué tienen que hacer las plataformas una vez detectado determinado contenido que infringe derechos fundamentales (como el honor o la intimidad).
- Responsabilidad civil: Aparte de la responsabilidad penal, la persona afectada por una injuria puede presentar una demanda civil para solicitar una compensación por los daños a su honor. En el mundo digital, esa reparación no puede consistir solamente en una indemnización económica, sino también en la eliminación o corrección de las afirmaciones ofensivas.

3.4 La Jurisprudencia de la Corte Constitucional en Casos de Injuria en Redes Sociales

La Corte Constitucional ha examinado en numerosas ocasiones el conflicto existente entre el derecho a la libre expresión y el derecho al honor, pero especialmente en el ámbito de las redes sociales; por ejemplo, en la Sentencia T-155 de 2019, que estudiaba un supuesto en el que una persona se vio agravada por injurias a través de Twitter. La Corte determinó que tales conceptos —libertad de expresión y honor— no son necesariamente compatibles, insistiendo en que la libertad de expresión no puede esgrimirse para menoscabar injustamente y de forma desproporcionada el honor de los demás, así como valorando también la importancia de encontrar un punto de equilibrio entre la difusión de ideas y el respeto a la dignidad humana.

En otra línea, en la Sentencia T-241 de 2023, la Corte vuelve a reafirmar que las redes sociales son un espacio en el que los usuarios deben ejercer su libre expresión de forma responsable, puntualizando que la gravedad de una injuria digital equivale a la gravedad de una injuria en entornos físicos. En esta última sentencia, la Corte subraya la necesidad de adaptar el derecho a las nuevas realidades digitales con la intención de dar respuesta jurídico a la hora de proteger a las personas agraviadas por contenido injurioso en redes sociales como Facebook, Instagram o Twitter, y su negativa al hecho de perder el control de las dimensiones que puede asumir el ejercicio de la libertad de expresión al no traducirse en un "espacio de libertad absoluta o de no libertad".

3.5 El Impacto de la Injuria en Redes Sociales: Consecuencias Personales y Sociales

El daño causado por una injuria a través de las redes sociales no consiste solamente en un agravio a la reputación de la persona agraviada, sino que también afecta de manera significativa a la salud mental o emocional de la persona agraviada (Mallol y Marín, 2017). Las personas agredidas en línea por estos delitos suelen detectar niveles elevados de estrés, ansiedad y otros problemas psicológicos (Torres et al., 2018). Por lo tanto, proporcionar una respuesta jurídica a la injuria no solo conlleva un enfoque jurídico, sino también humanitario, ya que permite, de manera indirecta, alentar la preservación de la integridad psicológica de los perjudicados. El impacto de la injuria en las redes sociales también tiene una importancia social, dado que estas agresiones pueden llevar consigo una polarización y estigmatización de las personas, incluso una "cultura de la cancelación", donde individuos o grupos son rechazados o rechazadas públicamente debido a ataques difamatorios en línea.

Capítulo 4: Análisis jurisprudencial

4.1 Sentencia T- 155 de 2019

Entre la libertad de expresión y los derechos al buen nombre, la honra y la intimidad en el contexto del uso de redes sociales. En particular, se analiza la acción de tutela presentada por Sigifredo Fonseca González contra Jael Johana Castro León, debido a la publicación de contenido en Facebook en el que se vinculaba al accionante con un supuesto "cartel de la corrupción" dentro del Hospital Universitario de Santander. La Corte debió ponderar hasta qué punto la expresión en redes sociales puede afectar la reputación de un funcionario público y cuándo se vulneran derechos fundamentales.

Aspectos básicos de los derechos a la intimidad, al buen nombre y a la honra

La sentencia establece una tensión entre los derechos fundamentales a la intimidad, el buen nombre y la honra (artículos 15 y 21 de la Constitución), y la libertad de expresión (artículo 20). En este sentido, la Corte enfatiza que la libertad de expresión no es absoluta y que puede ser restringida cuando se lesionan gravemente otros derechos fundamentales.

Para resolver este conflicto, la Corte hace referencia a parámetros constitucionales e internacionales que establecen el grado de protección de la libertad de expresión. Entre estos, se destacan:

- La naturaleza del emisor (particular o medio de comunicación).
- La calidad de la persona afectada (servidor público o particular).
- El contenido de la expresión (opiniones vs. informaciones falsas).
- El impacto de la publicación y su difusión.
- Equilibrio entre libertad de expresión y derechos fundamentales

La Corte acierta al reforzar el derecho al buen nombre y la honra frente a afirmaciones que no cumplen con los criterios de veracidad e imparcialidad. La decisión subraya que la libertad de expresión no protege discursos difamatorios o injuriosos sin fundamento. Esto es crucial en la era digital, donde la difusión masiva de contenido sin verificación puede tener consecuencias irreversibles.

Impacto en la expresión en redes sociales

Si bien la decisión refuerza la protección de derechos fundamentales, también genera preocupaciones sobre posibles efectos inhibitorios en la expresión ciudadana. En un contexto donde la denuncia social es fundamental para la transparencia, la sentencia podría desincentivar a ciudadanos a exponer posibles casos de corrupción por temor a sanciones judiciales

Necesidad de criterios más claros

La Corte debería desarrollar criterios más precisos sobre cómo evaluar la "plausibilidad" de afirmaciones en redes sociales, ya que la línea entre opinión y desinformación es difusa. Un análisis más profundo de la intención del emisor y la verificabilidad de las afirmaciones podría ayudar a distinguir discursos legítimos de difamación.

La sentencia T-155/19 refuerza la protección del buen nombre y la honra en el contexto de las redes sociales, estableciendo límites a la difusión de información falsa. No obstante, también plantea desafíos sobre cómo garantizar la libertad de expresión sin afectar la fiscalización ciudadana de la gestión pública. En el futuro, la Corte podría precisar mejor los criterios para distinguir entre la denuncia social legítima y la difamación injustificada, evitando así posibles restricciones indebidas a la expresión en el espacio digital.

4.2 Sentencia SU – 420 de 2019

En esta oportunidad, la Corte se pronunció sobre cuatro casos de acciones de tutela entre particulares, en los que se alegaba la afectación a la honra y al buen nombre. Los accionantes pretendían que el juez constitucional ordenara el retiro de distintas redes sociales, de las publicaciones que consideraban vejatorias de sus derechos.

Los problemas jurídicos que correspondía dilucidar al Tribunal constitucional se concretaron en determinar (i) ¿En qué circunstancias procede la acción de tutela entre particulares ante cualquier afirmación publicada en redes sociales que el afectado considere transgresora de sus derechos a la honra y al buen nombre? (ii) ¿Cuál función de protección de los derechos fundamentales tienen las redes sociales ante señalamientos delictivos o afirmaciones difamatorias en su contra?; y (iii)) ¿Cuenta con responsabilidad en el hecho vulneratorio de los derechos fundamentales a la honra y el buen nombre, la plataforma de Internet administradora de la herramienta o red social por medio de la cual se hicieron las publicaciones?

Para resolver, la Corte consideró en primer lugar, los presupuestos de procedibilidad de la acción de tutela en materia de libertad de expresión en redes sociales. Posteriormente, la tensión que se planeta entre el derecho a la libertad de expresión en redes sociales y el derecho a la honra y buen nombre

1. Los presupuestos de procedibilidad de la acción de tutela en materia de libertad de expresión en redes sociales

De acuerdo con los lineamientos establecidos en la jurisprudencia constitucional, la Corte precisó cada de uno de estos presupuestos, indispensables para entrar a realizar un análisis de fondo de los casos concretos, concernientes a la legitimación activa y pasiva, la inmediatez y la subsidiariedad de la acción de tutela.

(i) Legitimación por activa: se concreta cuando la acción se tutela se interpone por quien se considera directamente afectado con la publicación.

(ii) Legitimación por pasiva: La Corte señaló que en cada caso concreto, corresponde al juez de tutela examinar la situación de indefensión del accionado, a fin de determinar si la acción se torna procedente, para lo cual deberá tener en cuenta que:

- Expresarse en una red social no activa automáticamente la indefensión para quien pueda sentirse agraviado o perciba lesionado su buen nombre o su honra. - Las plataformas digitales actúan con "normas de la comunidad", que solo tienen utilidad frente a publicaciones de temas relacionados con violencia, explotación sexual de menores, desnudez, discursos de odio, spam, representación falsa (por ejemplo, perfiles falsos) y derechos de propiedad intelectual. En ese sentido, en los eventos en que se alegue la afectación a la honra y buen nombre y que no hagan referencia a los temas antes señalados, se entiende cubierta la legitimación de un particular, dado que el afectado se encuentra en una situación de indefensión al no contar con un medio directo de reclamo ante la plataforma. Pensarlo de otra manera sería otorgar a las plataformas digitales la facultad de censurar información, pues estos intermediarios no tienen los conocimientos jurídicos o la capacidad técnica para evaluar adecuadamente qué contenido debe ser retirado y qué puede circular en términos de veracidad y buen nombre. Sería entonces convertirlos en jueces,
- Con relación a la existencia y uso de mecanismos previos, diferentes al anterior, para lograr satisfacer la pretensión de amparo en este tipo de casos, los mismos

serán estudiados en punto de la subsidiariedad.

(iii) Inmediatez: En relación con este presupuesto, el Tribunal señaló que: - La acción de tutela debe ejercerse en un término "razonable y proporcionado". No obstante, por la naturaleza de las publicaciones que se realizan en redes sociales, que tienen una permanencia en el tiempo, no podrá el juez de tutela descartar la inmediatez asumiendo el término a partir del cual se divulgó, sino que deberá tenerse en cuenta a) su permanencia y b) la debida diligencia para buscar el retiro de la publicación (el tiempo que el agraviado ha usado para salvaguardar los derechos que considera vulnerados).

- Si el plazo es prolongado debe ponderarse, además de lo anterior, si: (i) existe motivo válido para la inactividad de los accionantes, (ii) la inactividad justificada vulnera el núcleo esencial de los derechos de terceros afectados con la decisión, (iii) existe nexo causal entre el ejercicio tardío de la acción y la vulneración de los derechos fundamentales, y (iv) el fundamento de la acción surgió después de acaecida la actuación violatoria de derechos fundamentales de cualquier forma en un plazo no muy alejado de la fecha de interposición.

(iv) Subsidiariedad: Este presupuesto deberá analizarse a partir de dos supuestos, dependiendo de la calidad del accionante, persona natural o persona jurídica.

- Cuando se trate de una persona jurídica que invoca el derecho al buen nombre frente a otra persona jurídica, solo procede la acción de amparo residualmente una vez se hayan agotado los mecanismos de defensa jurídico-comerciales (derechos del consumidor, derecho de competencia, superintendencias, entre otros).
- Entre personas naturales, o cuando sea una persona jurídica alegando la afectación respecto de una persona natural, solo procederá una vez se constate la relevancia constitucional del asunto. Así, aun cuando existen la acción penal y civil para ventilar este tipo de pretensiones, no se predica su idoneidad y eficacia cuando así lo demuestre el análisis de contexto, que se deberá realizar a partir de los siguientes parámetros:

i) Quién comunica: esto es, el emisor del contenido, es decir, si se trata de un perfil anónimo o es una fuente identificable, para lo cual deberán analizarse las cualidades y el rol que ejerce en la sociedad; si se trata de un particular, funcionario público, persona jurídica, periodista, o pertenece a un grupo históricamente discriminado.

ii) Respecto de quién se comunica: es decir, la calidad del sujeto afectado, para lo cual debe verificarse si se trata de una persona natural, jurídica o con relevancia pública. Exceptuando los eventos que se describen en el literal c siguiente sobre periodicidad y reiteración de las publicaciones que puedan constituirse en hostigamiento o acoso

iii) Cómo se comunica: a partir de la carga difamatoria de las expresiones, para lo cual se deberá valorar:

a) El contenido del mensaje: para ello ha de tenerse en cuenta que la calificación de la magnitud del daño no depende de la valoración subjetiva que de la manifestación realice el afectado, sino de un análisis objetivo, neutral y contextual, entre otros criterios.

b) El medio o canal a través del cual se hace la afirmación.

c) El impacto respecto de ambas partes (número de seguidores; número de reproducciones, vistas, likes o similares; periodicidad y reiteración de las publicaciones)

2. Análisis de tensión de derechos a la libertad de expresión en redes sociales frente a honra y buen nombre. Ponderación

En las cuatro acciones de tutela que se analizaron en la presente sentencia, los accionantes pretenden que el juez de tutela ordene retirar las publicaciones realizadas al amparo de la libertad de expresión en redes sociales, pero que en su criterio tienen contenido difamatorio o calumnioso.

Para tal efecto y en ello siguiendo la jurisprudencia constitucional colombiana y la adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es indispensable establecer si, con fundamento en el principio de proporcionalidad, las razones invocadas por los accionantes tienen el peso suficiente para justificar una interferencia en el ámbito de protección de la libertad de expresión.

Dicho de otro modo, la Corte debía emprender un examen de proporcionalidad que tenía por objeto establecer si la pretendida restricción a la libertad protegida por el artículo 20 de la Carta, se encuentra justificada desde una perspectiva constitucional.

Considerando la significativa importancia de la libertad de expresión en una sociedad pluralista y democrática, este Tribunal considera que solo será admisible su restricción en aquellos casos en los que se pueda demostrar (i) que la misma persigue un propósito constitucional inaplazable, (ii) que la restricción examinada resulta idónea y necesaria y (iii) que su grado de

interferencia o afectación pueda justificarse en el nivel de importancia que tiene la protección de los otros intereses constitucionales en juego.

Al respecto, este Tribunal encontró que:

a) Retirar la publicación pretende proteger los derechos al buen nombre y a la honra invocados por los accionantes, en tanto a su juicio tiene un contenido difamatorio y calumnioso (examen de finalidad). Este objetivo resulta de alto valor constitucional considerando el estrecho vínculo que existe entre tales derechos y la protección de la dignidad.

b) El retiro de las publicaciones es, en principio, una medida idónea para alcanzar tal propósito (protección de honra y buen nombre) en tanto impediría que terceros conocieran los contenidos que se juzgan difamatorios, impidiendo que se hagan una idea errada de su nombre (examen de idoneidad). Prima facie, esa parece ser también la única medida que permitiría alcanzar ese objetivo, sin perjuicio de otros instrumentos jurídicos que sirvan para debatir la pretensión, pues al final solo el retiro de la publicación hace posible alcanzar efectivamente esa finalidad (examen de necesidad).

c) Sin embargo, se considera que la restricción a la libertad de expresión en este caso es particularmente grave o seria, si se compara con la afectación que se produciría en el buen nombre y honra, de mantener las publicaciones. En efecto, prohibir absolutamente una publicación afecta un contenido central protegido por la libertad de expresión y hace que los propósitos perseguidos con su amparo en una sociedad democrática y pluralista queden anulados. Por el contrario, en este caso considerando: i) por una parte, el impacto de la publicación, atendiendo el medio en el que fue difundida y las calidades del sujeto que lo comunica; y ii) por otra, la incertidumbre sobre el carácter difamatorio de la publicación, en tanto existe una amplia controversia entre accionante y accionado que el juez constitucional no puede superar; hace que el grado de afectación del buen nombre y la honra deba considerarse menor.

En este caso la Corte estableció que la pretensión de retiro de las publicaciones2 y, en consecuencia, de restricción de la libertad de expresión, resulta desproporcionada y, por tanto, inconstitucional.

Conforme a lo anterior, en todos los casos en los que a un Juez de tutela se le proponga analizar la tensión entre los derechos a la libertad de expresión y la honra y buen nombre,

cuando la pretensión sea retirar una publicación en una red social, deberá, a efectos de realizar la ponderación, tener en cuenta los siguientes criterios:

i) La dimensión o faceta de la libertad de expresión y el carácter nuclear o axial para la vigencia de ese derecho y la materialización de sus propósitos constitucionales.

ii) i El grado de controversia sobre el carácter difamatorio o calumnioso de la divulgación, pues a medida que se incrementa la incertidumbre del mismo, se reducen las posibilidades de restringir la libertad de expresión (menor peso del derecho al buen nombre y la honra).

iii) El nivel de impacto de la divulgación considerando: a) el emisor del mensaje (servidor público, personaje público, particular y demás desarrolladas por la jurisprudencia); b) el medio de difusión; c) el contenido y d) el receptor.

iv) La periodicidad de las publicaciones del emisor, pues cuanto mayor sea esta, menor es el peso de la libertad de expresión e incrementa la afectación en el buen nombre y la honra (hostigamiento, acoso y derecho a vivir sin humillaciones)

4.3 Sentencia T – 241 de 2023

La Sentencia T-241 de 2023 de la Corte Constitucional de Colombia aborda la tensión entre la **libertad de expresión en redes sociales y los derechos a la honra, el buen nombre y la imagen personal**, en el contexto de denuncias públicas sobre violencia de género.

El caso se origina por una acción de tutela interpuesta por un ciudadano (Pedro) contra el perfil de Facebook "Alejandra" y la red social Facebook (Meta Platforms Inc.). La controversia surge porque dicho perfil publicó una denuncia en la que se acusaba a Pedro de abuso sexual y maltrato, incluyendo su imagen con el rótulo de "violador". Pedro solicitó la eliminación de la publicación y la rectificación de la información, argumentando que se estaba afectando su reputación y que se trataba de información falsa.

La Corte Constitucional seleccionó el caso para revisión debido a la necesidad de profundizar en la línea jurisprudencial sobre **el alcance de la libertad de expresión en redes sociales y su relación con los derechos de las víctimas de violencia de género**.

Capítulo 5: Análisis de la Corte

El análisis jurídico de la Corte se centró en ponderar dos conjuntos de derechos fundamentales:

- **Libertad de expresión** (artículo 20 de la Constitución): Especialmente en el contexto de denuncias sobre violencia de género.
- **Derecho a la honra y el buen nombre** (artículo 15 de la Constitución): Protección frente a publicaciones que puedan contener información falsa o que afecten gravemente la reputación de una persona.
- **Derecho a la imagen** (artículo 16 de la Constitución): Relacionado con la publicación no autorizada de la imagen del accionante.

La Corte reconoció que las denuncias sobre violencia de género, especialmente aquellas realizadas por las víctimas, gozan de **protección constitucional reforzada**. En este sentido, estableció que:

- **El escrache** (denuncias públicas en redes sociales sobre violencia de género) es un discurso protegido.
- **Las víctimas tienen derecho a la anonimia** para evitar represalias y revictimización.
- **No se exige veracidad e imparcialidad en estos casos**, dado que no se trata de información difundida por medios de comunicación con responsabilidad profesional, sino de expresiones individuales con un alto grado de protección.

A pesar de la protección reforzada del discurso de denuncia, la Corte también enfatizó que la libertad de expresión no es absoluta. Sus límites incluyen:

- **No amparar publicaciones con "real malicia"**, es decir, aquellas hechas con conocimiento de falsedad o con temeraria despreocupación por la verdad.
- **Evaluar el impacto de la publicación**, especialmente si genera un daño grave y desproporcionado a la persona denunciada.
- **Considerar el medio y la difusión**, dado que las redes sociales permiten una amplia propagación del contenido.

La Corte concluyó que:

- **No se podía ordenar la eliminación de la publicación**, pues ya había sido eliminada, configurándose una "carencia actual de objeto".

- **Se negó la solicitud de rectificación de Pedro**, al considerar que el discurso de la accionada estaba protegido como parte del derecho a la libertad de expresión en el contexto de la denuncia de violencia de género.
- **Se ordenó proteger la identidad de la accionada** para garantizar su seguridad y evitar la revictimización.
- **Se reconoció el valor del escrache** como mecanismo de denuncia social legítimo en casos de violencia de género.

5.1 Fortalezas de la Sentencia

- **Perspectiva de género y protección de las víctimas**: La Corte reconoce la importancia de las denuncias públicas en contextos de violencia de género y la dificultad que enfrentan las víctimas para acceder a mecanismos formales de justicia.
- **Análisis de las particularidades de las redes sociales**: Se valora el impacto de estas plataformas en la propagación de información y su potencial para amplificar tanto el discurso legítimo como los ataques difamatorios.
- **Protección de la anonimia**: Es una medida acertada en casos de violencia de género, dado el riesgo de represalias contra las denunciantes.

5.2 Aspectos Problemáticos

- **Riesgo de desprotección para personas injustamente acusadas**: Si bien la denuncia de violencia de género merece protección reforzada, la sentencia establece que en estos casos no se exige la veracidad de la información. Esto podría abrir la puerta a acusaciones infundadas sin posibilidad de defensa efectiva.
- **Falta de un análisis profundo sobre el equilibrio de derechos**: Aunque la Corte reconoce la tensión entre la libertad de expresión y los derechos a la honra y el buen nombre, en la práctica parece inclinarse de manera absoluta a favor del derecho a la denuncia, sin ponderar adecuadamente los efectos sobre el denunciado.
- **No se establecen criterios claros para la rectificación**: En este caso, la Corte se limitó a negar la petición de rectificación de Pedro, pero no estableció criterios claros sobre

en qué situaciones un acusado podría solicitar una corrección cuando una denuncia pública resulta falsa o no comprobada.

- **Eliminación de la publicación sin claridad sobre el responsable**: Si bien la publicación desapareció, no se sabe si fue eliminada por la propia denunciada, la plataforma o a raíz de múltiples reportes. Esto genera incertidumbre sobre la responsabilidad de los actores involucrados.

La Sentencia T-241 de 2023 es un hito importante en la jurisprudencia colombiana sobre libertad de expresión en redes sociales y protección de las víctimas de violencia de género. Refuerza la legitimidad del escrache como una herramienta de denuncia, pero también plantea desafíos sobre los límites de este tipo de manifestaciones y la protección de los derechos de quienes son acusados en estos espacios.

Es necesario que futuras decisiones de la Corte establezcan **criterios más claros para determinar cuándo una publicación puede considerarse difamatoria** y cuándo se puede exigir una rectificación. Asimismo, debe haber un mayor equilibrio entre el derecho a la denuncia y la necesidad de evitar daños irreparables a la reputación de personas que podrían ser injustamente señaladas.

Conclusiones

El análisis de los límites que fijan la libertad de expresión en las redes sociales y su relación con el delito de injuria en el contexto de la legislación colombiana, nos permite apreciar la complejidad del tópico que supone armonizar derechos fundamentales en un entorno digital preparado para la rapidez de los mensajes que recibe el consumidor de esta jerga expresiva.

La libertad de expresión, que sirve de soporte a la actividad democrática y es uno de los derechos fundamentales que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 20, no es un derecho incondicionado Efectivamente, la legislación y la jurisprudencia colombianas han establecido unas medidas que pretenden armonizar este derecho con la protección de otros derechos considerados también fundacionales, tales como el honor, la intimidad o la dignidad.

Primero, la Constitución de 1991 asegura la libertad de expresión, se le puede poner un límite que hace referencia al mismo derecho al honor de las personas; ella misma lo recuerda en el artículo 21, el que protege la inviolabilidad del honor propio. En este contexto se inserta el Código Penal Colombiano que, en su artículo 220, contempla la injuria como un tipo penal al señalar que atenta contra la dignidad y el buen nombre de las personas, estableciendo sanciones para quienes difaman a personas públicas. Esto es fundamental para garantizar los derechos individuales en un cosmos que lo podemos considerar de comunicación intensa y expandida, como el que se encuentra en las redes sociales.

En segundo lugar, esta investigación nos ha llevado a una revisión de las sentencias de la Corte Constitucional y se ha observado cómo las Cortes han atravesado esta dificultad que se produce cuando la libertad de expresión se enfrenta a la protección del honor y en el mundo digital

-sólo como pequeño ejemplo-, la Corte Constitucional, en la sentencia T-241 de 2023, ha dejado bien claro que no se debe amparar la idea de la libertad de expresión que prescrita en las redes sociales como justificación para cometer injurias o difamaciones dado que las expresiones de libertad pueden generar un daño irreparable en el honor de las personas (Corte Constitucional, 2023). Por tanto, la responsabilidad de las plataformas digitales para el tránsito de ideas ha de tener un equilibrio y no eximirse del deber de moderar el contenido susceptible de menoscabar los derechos fundamentales. Comunes en todas las sentencias anteriores las resoluciones de la Corte han dejado claro que la protección del honor ha de primar sobre la libertad e expresión, así como ha de imperar y estar a buen recaudo los derechos de la dignidad de las personas, si nuevamente se

dice que el ataque a estas últimas resulta arbitrario y desproporcionado.

La regulación de la forma como se ejerce la libertad de expresión y los límites a la misma han encontrado un nuevo contexto en las características propias de las redes sociales y en la rapidez con la que se expande la información. Los mecanismos de anonimato propuestos por estas aplicaciones concretas permiten que las expresiones reputacionales se expandan a gran velocidad y resulta problemático identificar a sus autores; a la vez que, a pesar de considerarle un elemento articulante de la libertad de expresión, las redes sociales también tienen que asumir su responsabilidad en la regulación de la información que circula con su intervención. La jurisprudencia, tal y como explícitamente se demuestra en la Sentencia SU-420 de 2019, ha afirmado que las plataformas digitales tienen el deber de prevenir y reaccionar frente a la difusión de contenidos que afecten derechos fundamentales, especialmente el honor y la dignidad (Corte Constitucional, 2019).

Desde una visión práctica, el estudio ha evidenciado que, a pesar de que el marco normativo colombiano ha avanzado, en la protección de los derechos fundamentales, persisten los vacíos legales y los desafíos que necesitan ser atendidos para que la protección sea efectiva en la red social. De este modo, la responsabilidad penal y civil de los usuarios de redes sociales así como de las plataformas respecto a la regulación de la información que circula sobre otra persona requiere una revisión más rigurosa, por las especificidades del ámbito digital. Las consecuencias de la injuria en redes sociales no están únicamente constituidas por el daño reputacional que sufre la persona, sino que tienen también efectos psicosociales relevantes a tener en cuenta.

La tensión, el desarrollo de la ansiedad y otras alteraciones psicológicas son consecuencias muchas veces silenciadas pero que hay que incluir dentro el marco de referencia de los derechos fundamentales a la protección. Los efectos sociales del daño reputacional digital han sido también causa de fenómenos tales como la polarización social, la cultura de la cancelación, y cosas por el estilo, que aumentan el estigma de las personas objeto de estas expresiones, causando un daño mayor. En definitiva, dentro de las redes sociales, hay que encontrar una medida entre la libertad de expresión y la protección de los derechos al honor y a la dignidad. A pesar de que el marco normativo colombiano limita la libertad de expresión, también es necesaria una mayor adecuación del derecho y su aplicación a los desafíos del entorno digital. Es importante fortalecer la responsabilidad tanto de los usuarios de las redes sociales como de las plataformas digitales para que los espacios virtuales sean más seguros y respetuosos.

Recomendaciones

De acuerdo al análisis realizado en esta investigación de los límites de la libertad de expresión en las redes sociales y de los tipos de conducta de injuria dentro del sistema de derecho colombiano, surgen diversos espacios de mejora en torno de la adecuada regulación de esos aspectos y de su ponderación equilibrada entre los derechos fundamentales que intervienen.

En primer lugar, se precisa abordar y reforzar la regulación de la responsabilidad que deben asumir las plataformas digitales. Si bien estas redes son uno de los medios de difusión de ideas más relevantes del presente, la responsabilidad que ejercen respecto de los contenidos que genera el usuario continúa siendo escueta por lo que propongo que las plataformas digitales de Colombia pasen a ser objeto de una regulación más estricta de su responsabilidad en el marco preventivo y limitativo de la propagación de la injuria. Propondría que se procediese a modificar el Código Penal para establecer la obligación de las plataformas digitales de la implementación de mecanismos proactivos de control a partir de los cuales pudiesen identificar, detectar y eliminar contenidos que afecten al honor de las personas en esta era digital. Como en cualquier caso establece la jurisprudencia, la obligación de respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos no recae exclusivamente en los ciudadanos, también en los prestadores de servicios en línea. Con esta medida se podría ampliar la protección de los derechos fundamentales en la esfera digital.

Del mismo modo, también se sugiere revisar y actualizar el Código Penal colombiano frente a la actual realidad del contexto digital. La figura de la injuria debe tener una interpretación amplia y contextualizada y flexible, en particular cuando se está hablando de las redes sociales, ya que el impacto de las expresiones de la red social es sensiblemente mayor que el que pueden favorecer los medios de comunicación. Es preciso conceder más atención al análisis y la aplicación del Código Penal colombiano teniendo en cuenta las nuevas prácticas que ofrece la comunicación digital y el impresionante difundir masivo de las expresiones que constituyen un agravio o una injuria.

Tal como se indica en la jurisprudencia, el derecho al honor en el entorno digital merece la misma protección que en los espacios físicos, dado que las redes sociales tienen la capacidad de propagar contenido de manera exponencial, lo que genera un daño considerablemente más grave (Sentencia SU-420 de 2019). Esta actualización aseguraría una protección más efectiva contra las

conductas de injuria en las plataformas digitales.

Desde otra perspectiva, se hace necesario implementar campañas de educación y sensibilización sobre el responsable uso de las redes sociales; la mayor parte de las injurias en línea provienen de la falta de consciencia de los usuarios sobre los límites jurídicos de la libertad de expresión; en ese sentido, se sugiere comenzar a implementar programas educativos que fomenten un uso consciente y respetuoso de las plataformas digitales como el respeto del honor y la dignidad de las demás personas, tal como indica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la libertad deexpresión no es un derecho ilimitado; es un derecho que se encuentra modulado, limitado o condicionado por el respeto de los derechos de a otras (Sentencia T-155 de 2019); la educación en este sentido generaría una mejor comprensión de los límites del derecho, lo cual podría minimizar los casos de injurias no intencionadas en redes sociales.

En términos de reparación de la injuria en redes sociales, se sugiere la creación de protocolos claros y eficaces que hagan de la eventual reparación un proceso fluido para la víctima; el sistema jurisdiccional debe generar herramientas eficaces y ágiles que les permitan a las personas injuriadas en redes sociales tener una respuesta pronto tal como, eliminar la información injuriante, hacer una rectificación pública o, en todo caso, una compensación dineraria; tal y como lo expone la Corte Constitucional en la Sentencia T-241 de 2023, la reparación del daño debe ser tan efectiva como lo es el impacto de la injuria, ya que el padecimiento de una injuria y de sus evidentes efectos no puede ir, sin respuesta jurídica; los injeridos no pueden, simplemente, soportar el padecimiento de la injuria e imaginarse una eventual reparación del daño, pues la dignidad humana y el honor no pueden ser vulnerados sin una respuesta jurídica adecuada.

Tales protocolos deben ser accesibles para los lesionados, evitando obstinaciones al momento de perseguir justicia y, a su vez, haciendo que sus derechos sean cumplidos de forma efectiva. Igualmente, se sugiere que los altos tribunales del país mantengan un modelo jurisprudencial flexible que se ajuste a las realidades digitales y otorgue una protección efectiva de los derechos fundamentales en la virtualidad. Se sugiere que los jueces vayan analizando los casos sobre injurias en las redes sociales, tal y como los vienen analizando, siéndoles tan cuidadosos del derecho de libertad de expresión en contraparte a la vulneración del honor y la dignidad de las personas. Con todo, la Sentencia SU-420 del 2019, señala que el análisis sobre la colisión de derechos debe considerar la proporcionalidad existente entre la expresión ofensiva y el daño causado, dando siempre prevalencia a la consideración del respeto por la dignidad humana.

Es importante que la jurisprudencia siga adaptándose a los avances tecnológicos de manera que se garantice efectivamente los derechos de las personas en el ciberespacio y que, así, las decisiones sean adecuadas y proporcionales a los retos que ofrece la comunicación digital. Ante el creciente aumento del ciberacoso u otras expresiones de agresión en las plataformas digitales, resultaría recomendable que el Congreso expida una norma que regule el ciberacoso y las agresiones verbales que se desarrollan en el ámbito digital. Esta norma debe definir conductas prohibidas y sanciones relacionadas con su asunción.

El establecimiento de un marco normativo especializado daría lugar a una respuesta más rápida y eficaz de los conflictos que surgen a menudo por la injuria digital, que pueden concurrir con otras expresiones de agresión psicológica o emocional. Un marco normativo claro facilitaría identificar a los transgresores y aplicar sanciones, garantizando un entorno digital más seguro y respetuoso entre todos los usuarios. A su vez, esta reglamentación debería prever medidas preventivas y educativas en torno a la disminución en la frecuencia de los comportamientos reseñados.

Atendiendo a todo lo anterior, se insiste en que la reglamentación de la libertad de expresión y la injuria en las redes sociales debe evolucionar adaptándose a las nuevas realidades digitales para garantizar la protección adecuada del honor y la dignidad de las personas sin mermar el ejercicio legítimo de la libertad de expresión. Se busca, a partir de las recomendaciones aludidas, llegar a un equilibrio que impulse un espacio de convivencia pacífica y respetuosa en el contexto digital en concordancia con los principios fundamentales de la Constitución Política. La creación de una norma más clara, la responsabilidad de las plataformas digitales, la promoción de un uso responsable de las redes sociales y la protección efectiva de las víctimas son aspectos centrales para consolidar los derechos fundamentales en un ámbito virtual, de manera que las redes sociales sigan siendo espacios propicios para el intercambio de ideas sin menoscabar el derecho a la dignidad humana.

Referencias

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125

Bernal, J., & Anzola, N. (2020). *La libertad de expresión en tiempos de redes sociales: estudio desde la jurisprudencia constitucional colombiana*. [Trabajo de grado, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio Institucional. http://hdl.handle.net/10554/52058

Cabrera, K. I., & Montenegro, Y. A. (2024). Libertad de expresión en redes sociales: estudio de sentencias de la Corte Constitucional colombiana. *Prolegómenos, 27*(54), 29–43. https://doi.org/10.18359/prole.6227

Congreso de la República de Colombia. (12, octubre de 2011). *Ley 1480 de 2011. Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 48.220. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1480_2011.html

Congreso de la República de Colombia. (13, agosto de 1999). *Ley 527 de 1999. Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 43.673. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html

Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal Colombiano*. Diario Oficial No. 44.097. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388

Corte Constitucional de Colombia. (12, septiembre de 2019). *Sentencia SU-420* Magistrado ponente: Diana Fajardo Rivera. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-15519.htm

Corte Constitucional de Colombia. (2, agosto de 2023). Sentencia T-289. Magistrado ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-289-23.htm

Corte Constitucional de Colombia. (2, febrero de 2006). Sentencia T-063. Magistrado ponente: Clara Inés Vargas Hernández. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-063-06.htm

Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia T-593* Magistrado ponente: Carlos Bernal Pulido.

Corte Constitucional de Colombia. (2019). *Sentencia SU-420 de 2019* Magistrado ponente: José Fernando Reyes Cuartas. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU420-19.htm

Corte Constitucional de Colombia. (23, mayo de 2024). Sentencia T-190. Magistrado ponente: Juan Carlos Cortés González. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-190-24.htm

Corte Constitucional de Colombia. (26, junio de 2002). Sentencia C-489 de 2002 Magistrado ponente: Rodrigo Escobar Gil https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-489-02.htm

Corte Constitucional de Colombia. (29, marzo de 2012). Sentencia T-260. Magistrado ponente: Humberto Antonio Sierra Porto. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-260-12.htm

Corte Constitucional de Colombia. (4, abril de 2019). Sentencia T-155. Magistrado ponente: Diana Fajardo Rivera. https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=88474

Corte Constitucional de Colombia. (6, julio de 2023). *Sentencia T-241.* Magistrado ponente: Natalia Ángel Cabo. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-241-23.htm

Corte Constitucional de Colombia. (9, junio de 2022). *Sentencia T-203.* Magistrado ponente: Diana Fajardo Rivera. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/t-203-22.htm

Corte Suprema de Justicia. (4, febreri de 2021). Sentencia STC734 de 2021 Magistrado ponente: Luis Alonso Rico Puerta. https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/tutelas/B%20JUN2021/FICHA%20STC734-2021.docx

Cuestas Zegarra , A. V. (2024). De los Medios Tradicionales a las Redes Sociales: Preferencia del Consumo de Noticias en los Jóvenes. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *8*(4), 10502-10520. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i4.13189

Echeverría Muñoz, D. (2020). El derecho al honor, la honra y buena reputación: Antecedentes y regulación constitucional en el Ecuador. *Revista de Derecho Ius Humani, 9*(1), 209-230. https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.228

Franco Reyes, A. M. (2017). *Las redes sociales y los delitos de injuria y calumnia en Colombia.* [Trabajo de Grado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio Institucional.

https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/7ea8c85a-366f-4333-b7ec-bd451d0a404e/content

Institución Universitaria Colegios de Colombia (UNICOC). (2020, 18 de febrero). *Límites a la libertad de expresión en tiempos de redes sociales*. https://unicoc.edu.co/noticias-unicoc.aspx?nid=9465

Mallol Simmonds, M. F., & Marín Herrera, R. A. (2017). *Injurias y calumnias a través de redes sociales digitales: Eficacia de la legislación nacional en la protección de los intereses de la víctima* [Trabajo de grado, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/168564/Injurias-y-calumnias-a-trav%C3%A9s-de-redes-sociales-digitales-eficacia-de-la-legislaci%C3%B3n-nacional-en-la-protecci%C3%B3n-de-los-intereses-de-la-v%C3%ADctima.pdf

Marín Santoyo, M. E. (2009). El Derecho en la era digital: el problema de la regulación de las relaciones jurídicas surgidas en internet. *IUSTITIA, (7)*, 145–158. https://doi.org/10.15332/iust.v0i7.931

Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia. (2022, 8 de noviembre). ¿Qué puedo hacer si alguien me ofende o me insulta con hechos que no son ciertos, dañando así mi buen nombre? https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/delito-de-injuria.aspx

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2, julio de 2012). *Resumen de la mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de la libertad de expresión en Internet*. https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/AHRC-21-30_sp.pdf

Organización de los Estados Americanos (OEA). (22 de noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). OEA. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Peña Cuéllar, D. M., & Villamil, A. D. (2019). *Análisis jurisprudencial del derecho a libertad de expresión en redes sociales: Corte Constitucional Colombiana*.

https://www.researchgate.net/publication/349553601_Analisis_jurisprudencial_del_derecho_a_la_libertad_de_expresion_en_redes_sociales_Corte_Constitucional_Colombiana

Sarralde, M. (12. Septiembre de 2019b). Corte establece cuándo se puede limitar libertad de expresión en redes. *Diario El Tiempo*. https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/corte-constitucional-fija-pautas-sobre-la-libertad-de-expresion-en-las-redes-sociales-411720

Tobón, F. N. (2014). *Anotaciones sobre el delito de injuria*. http://www.nataliatobon.com/uploads/2/6/1/8/26189901/capitulo2injuria.pdf

Torres Montilla, Y., Mejía Montilla, J., & Reyna Villasmil, E. (2018). Características del ciberacoso y psicopatología de las víctimas. *Repertorio de Medicina y Cirugía, 27*(1), 1-8. https://revistas.fucsalud.edu.co/index.php/repertorio/article/view/213/362

Upegui, M. J. C. (2010). Libertad de expresión, redes sociales y derecho penal. Estudio de caso Nicolás Castro. *Revista de Derecho del Estado, 25*, 159–192. https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/2515/2203